



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 21 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDILSA TIQUE TOLEDO
DEMANDADO	ALBA LUZ DUSSAN Y JOSE HILARIO PARRA
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0741.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial, por la señora EDILSA TIQUE TOLEDO, contra ALBA LUZ DUSSAN Y JOSE HILARIO PARRA.

CONSIDERACIONES

Relata la demandante del asunto, que en audiencia fijada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, al interior del proceso con radicado 18-001-31-05-001-2018-00139-00 se realizó una conciliación entre los aquí sujetos procesales en donde se estableció lo siguiente:

“LA PARTE DEMANDADA DENTRO DE TODO EL DIALOGO QUE SE MANTUVO CON LA ANUENCIA DEL SEÑOR JUEZ SE LLEGO AL SIGUIENTE ACUERDO, EN LA SUMA DE ONCE MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$11.000.000.00) PAGADEROS DE LA SIGUIENTE MANERA LA SUMA DE DOS MILLONES (\$2000.000.) DE PESOS EN DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y LA SUMA DE QUINIENOS MIL PESOS (\$500.000.) MENSUALES, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE, ESTO ES A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2019 Y DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DIAS DE CADA MES, HASTA COMPLETAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DE NUEVE MILLONES DE PESOS, LOS CUALES LE SERAN ENTREGADOS A LA DEMANDANTE EN LA OFICINA DE SU APODERADO DR. FABIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ UBICADA EN LA CARRERA 14 NO. 20-32 BARRIO LA CONSOLATA DE ESTA CIUDAD, IGUALMENTE LOS DOS MILLONES DE PESOS.”

Soportando como título base de la ejecución pretendida, el acta de diligencia celebrada el 22 de agosto de 2019 (FIs.03-04. DocPDF/02).

Considera este despacho judicial antes de analizar el documento base de recaudo, traer a colación lo preceptuado por el artículo 306 de Código General del Proceso el cual indica que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...” ...

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y **las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo**”. (Negrita personal)

Entonces, a la luz de lo resaltado con prelación, se deduce diáfananamente que será el juez de conocimiento de la causa donde se celebró la diligencia de conciliación quien estudiará la solicitud de mandamiento de pago rogada en este asunto. Por tanto, carece esta judicatura de la competencia para ello y en el caso en concreto corresponderá su estudio al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, según la norma transcrita.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda presentada por EDILSA TIQUE TOLEDO, contra ALBA LUZ DUSSAN y JOSE HILARIO PARRA, por lo considerado previamente.

SEGUNDO: Remitir esta demanda a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, por lo considerado.

TERCERO: Desanótese la demanda del libro radicador y déjense las constancias de rigor.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN MANUEL MUNAR GÓMEZ, identificado con la cédula N° 1.019.075.860., y TP N° 314.445, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d8a01e93715fcc37db2c364c700fe0aa347186fabf67959f586feafd44c11b**

Documento generado en 21/09/2022 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 21 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADRIANA MARÍA NEUTA RAMÍREZ
DEMANDADO:	FUNDAFES
RADICADO:	18001-41-05-001-2019-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0737.-

Pasa a despacho el expediente, para estudiar la solicitud elevada el 02 de septiembre de 2022, por la representante legal de la demandada, a través de la cual manifiesta que se decrete la terminación por pago total de la obligación, se levanten medidas cautelares, y renuncia a términos de ejecutoria.

Acompaña su petición, con liquidación del crédito realizada desde el 30 de julio de 2020, hasta el 01 de septiembre de 2022, data en la cual presentó su solicitud de terminación del proceso, cuyo monto total asciende a la suma de \$8.079.169,97. Mediante traslado electrónico No. 011 del 14/09/2022, se surtió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme lo indican los arts. 110 y 443 del C.G.P y el art. 9 de la Ley 2213/22 (*PDF23 expediente electrónico*).

Revisada la liquidación presentada, encuentra este despacho judicial que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 486 del Código General del Proceso, pues ha indexado la condena correspondiente a prestaciones sociales y auxilio de transporte conforme se dictó en la sentencia del proceso ordinario, tomó los respectivos intereses corrientes y de mora, así como las costas aprobadas tanto en proceso ordinario como en el ejecutivo; acertando así, en que lo adeudado hasta la fecha de solicitud de terminación del proceso es \$8.079.169,97. Por ende, se aprobará esa.

Por otro lado, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se avizora consignaciones por parte de la ejecutada en la cuenta del despacho por el monto de \$8.313.487,97 constituyéndose los títulos N° 475030000430787, por valor de \$8.079.169,97., el N° 475030000403034 por \$200.368,00., N° 475030000402965 por valor de \$33.950,00.

En vista de lo anterior y acorde a lo expresado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Tenemos, que la petición objeto de estudio se ajusta a lo contemplado en la norma en comento para acceder a la terminación rogada, ya que lo consignado en la cuenta del despacho, cubre la totalidad de lo adeudado en el asunto.

En tal sentido, para proceder acorde a lo expuesto, se ordenará el pago del depósito judicial N° 475030000430787, por valor de \$8.079.169,97., a la señora ADRIANA MARÍA NEUTA RAMÍREZ.

Ahora bien, como de lo consignado existe un saldo en favor de la ejecutada, por lo que se hace necesario la devolución de ese materializándose de la siguiente manera. Entrega a FUNDAFES de los depósitos judiciales N° 475030000403034 por \$200.368,00., y N° 475030000402965 por valor de \$33.950,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la ejecutada FUNDAFES, cuya deuda total a 01 septiembre de 2022, asciende a \$8.079.169,97.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por ADRIANA MARÍA NEUTA RAMÍREZ, en contra de FUNDAFES, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: Pagar a la ejecutante ADRIANA MARÍA NEUTA RAMÍREZ, el depósito judicial N° 475030000430787, por valor de \$8.079.169,97., conforme lo expuesto.

CUARTO: Pagar a la ejecutada FUNDAFES los depósitos judiciales N° 475030000403034 por \$200.368,00., y N° 475030000402965 por valor de \$33.950,00., según los esgrimido previamente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

SÉPTIMO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0fa4de891685cf2907715aab20034c84659c9a6fd482f31ffe24e889c2b91**

Documento generado en 21/09/2022 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 21 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA QUIZA CENON
DEMANDADO:	FUNDAFES
RADICADO:	18001-41-05-001-2019-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0738.-

Pasa a despacho el expediente, para estudiar la solicitud elevada el 02 de septiembre de 2022, por la representante legal de la demandada, a través del cual manifiesta que se decrete la terminación pago total de la obligación, se levanten medidas cautelares, y renuncia a términos de ejecutoria.

Acompaña su petición, con liquidación del crédito realizada desde el 31 de octubre de 2020, hasta el 01 de septiembre de 2022, data en la cual presentó su solicitud de terminación del proceso, cuyo monto total asciende a la suma de \$8.197.846,00. Mediante traslado electrónico No. 011 del 14/09/2022, se surtió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme lo indican los arts. 110 y 443 del C.G.P y el art. 9 de la Ley 2213/22 (*Constancia secretarial vista a PDF18 expediente electrónico*).

Revisada la liquidación presentada, encuentra este despacho judicial que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 486 del Código General del Proceso, pues ha indexado la condena correspondiente a prestaciones sociales y auxilio de transporte conforme se dictó en la sentencia del proceso ordinario, tomó los respectivos intereses corrientes y de mora, así como las costas aprobadas tanto en proceso ordinario como en el ejecutivo; acertando así, en que lo adeudado hasta la fecha de solicitud de terminación del proceso es \$8.197.846,00. Por ende, se aprobará esa.

Por otro lado, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se avizora consignación por parte de la ejecutada en la cuenta del despacho por el monto de \$8.197.846,00., constituyéndose el título N° 475030000430788.

En vista de lo anterior y acorde a lo expresado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Tenemos, que la petición objeto de estudio se ajusta a lo contemplado en la norma en comento para acceder a la terminación rogada, ya que lo consignado en la cuenta del despacho, cubre la totalidad de lo adeudado en el asunto.

En tal sentido, para proceder acorde a lo expuesto, se ordenará el pago del depósito judicial N° 475030000430788, por valor de \$8.197.846,00., a la señora MARÍA EUGENIA QUIZA CENON.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la ejecutada FUNDAFES, cuya deuda total a 01 septiembre de 2022, asciende a \$8.197.846,00.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por MARÍA EUGENIA QUIZA CENON, en contra de FUNDAFES, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: Pagar a la ejecutante MARÍA EUGENIA QUIZA CENON, el depósito judicial N° 475030000430788, por valor de \$8.197.846,00., conforme lo expuesto.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9563f9ecddc25ba2a732601d3a25d9a9e4997b3c7f821c92bea2c91680a05a**

Documento generado en 21/09/2022 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 21 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NOHORA GÓMEZ LOSADA
DEMANDADO:	FUNDAFES
RADICADO:	18001-41-05-001-2019-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0739.-

Pasa a despacho el expediente, para estudiar la solicitud elevada el 02 de septiembre de 2022, por la representante legal de la demandada, a través del cual manifiesta que se decrete la terminación pago total de la obligación, se levanten medidas cautelares, y renuncia a términos de ejecutoria.

Acompaña su petición, con liquidación del crédito realizada desde el 30 de julio de 2020, hasta el 01 de septiembre de 2022, data en la cual presentó su solicitud de terminación del proceso, cuyo monto total asciende a la suma de \$12.559.211,07. Mediante traslado electrónico No. 011 del 14/09/2022, se surtió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme lo indican los arts. 110 y 443 del C.G.P y el art. 9 de la Ley 2213/22 (*Constancia secretarial vista a PDF18 expediente electrónico*).

Revisada la liquidación presentada, encuentra este despacho judicial que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 486 del Código General del Proceso, pues ha indexado la condena correspondiente a prestaciones sociales y auxilio de transporte conforme se dictó en la sentencia del proceso ordinario, tomó los respectivos intereses corrientes y de mora, así como las costas aprobadas tanto en proceso ordinario como en el ejecutivo; acertando así, en que lo adeudado hasta la fecha de solicitud de terminación del proceso es \$12.559.211,07. Por ende, se aprobará esa.

Por otro lado, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se avizora consignación por parte de la ejecutada en la cuenta del despacho por el monto de \$12.559.211,07., constituyéndose el título N° 475030000430790.

En vista de lo anterior y acorde a lo expresado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Tenemos, que la petición objeto de estudio se ajusta a lo contemplado en la norma en comento para acceder a la terminación rogada, ya que lo consignado en la cuenta del despacho, cubre la totalidad de lo adeudado en el asunto.

En tal sentido, para proceder acorde a lo expuesto, se ordenará el pago del depósito judicial N° 475030000430790, por valor de \$12.559.211,07., a la señora NOHORA GÓMEZ LOSADA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la ejecutada FUNDAFES, cuya deuda total a 01 septiembre de 2022, asciende a \$12.559.211,07.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por NOHORA GÓMEZ LOSADA, en contra de FUNDAFES, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: Pagar a la ejecutante NOHORA GÓMEZ LOSADA, el depósito judicial N° 475030000430790, por valor de \$12.559.211,07. conforme lo expuesto.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc0c6e180af90005d71486d6acddd3acbccf85087c1cc599d4c0eb5ec0baba**

Documento generado en 21/09/2022 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 21 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANDRA MARÍA ROJAS MORALES
DEMANDADO:	FUNDAFES
RADICADO:	18001-41-05-001-2019-00365-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0740.-

Pasa a despacho el expediente, para estudiar la solicitud elevada el 02 de septiembre de 2022, por la representante legal de la demandada, a través del cual manifiesta que se decrete la terminación pago total de la obligación, se levanten medidas cautelares, y renuncia a términos de ejecutoria.

Acompaña su petición, con liquidación del crédito realizada desde el 30 de julio de 2020, hasta el 01 de septiembre de 2022, data en la cual presentó su solicitud de terminación del proceso, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 7.312.919,48. Mediante traslado electrónico No. 011 del 14/09/2022, se surtió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme lo indican los arts. 110 y 443 del C.G.P y el art. 9 de la Ley 2213/22 (*Constancia secretarial vista a PDF20 expediente electrónico*).

Revisada la liquidación presentada, encuentra este despacho judicial que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 486 del Código General del Proceso, pues ha indexado la condena correspondiente a prestaciones sociales y auxilio de transporte conforme se dictó en la sentencia del proceso ordinario, tomó los respectivos intereses corrientes y de mora, así como las costas aprobadas tanto en proceso ordinario como en el ejecutivo; acertando así, en que lo adeudado hasta la fecha de solicitud de terminación del proceso es \$ 7.312.919,48. Por ende, se aprobará esa.

Por otro lado, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se avizora consignación por parte de la ejecutada en la cuenta del despacho por el monto de \$7.312.919,48., constituyéndose el título N° 475030000430791.

En vista de lo anterior y acorde a lo expresado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Tenemos, que la petición objeto de estudio se ajusta a lo contemplado en la norma en comento para acceder a la terminación rogada, ya que lo consignado en la cuenta del despacho, cubre la totalidad de lo adeudado en el asunto.

En tal sentido, para proceder acorde a lo expuesto, se ordenará el pago del depósito judicial N° 475030000430791, por valor de \$7.312.919,48., a la señora SANDRA MARÍA ROJAS MORALES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la ejecutada FUNDAFES, cuya deuda total a 01 septiembre de 2022, asciende a \$7.312.919,48.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por SANDRA MARÍA ROJAS MORALES, en contra de FUNDAFES, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: Pagar a la ejecutante SANDRA MARÍA ROJAS MORALES, el depósito judicial N° 475030000430791, por valor de \$7.312.919,48. conforme lo expuesto.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a66a2f0107cda43535d3f14f245cc2e8bb06a9a2a2536d87bca49d143d07600**

Documento generado en 21/09/2022 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>